

La p. 16

21a.

RESOLUCION N°24.168.- Montevideo, setiembre 17 de 1964.-

VISTO: lo dispuesto por el Art.45° del Decreto de la Junta Departamental N°12.900, promulgado el 12 de diciembre de 1963.-

RESULTANDO: 1°) Que corresponde reglamentar el alcance y la forma de aplicación de la disposición aludida, muy especialmente en cuanto la misma consagra determinados beneficios para los contribuyentes que cooperen con la actividad desarrollada por el Gobierno Departamental;

2°) Que a ese respecto, el ordinal III del Art.45° que se reglamentará, expresa: "Cuando las instalaciones nuevas o la transformación de las existentes se financien con contribución vecinal cuyo aporte no sea inferior al 25% del costo, el recargo será del 50% de los establecidos en los ordinales I y II";

CONSIDERANDO: 1°) Que en cuanto al alcance de la contribución vecinal, señalada en la disposición que se reglamenta, ésta deberá ser, por lo menos, equivalente al 25% del costo total de la obra de instalación o renovación;

2°) Que dicha contribución vecinal, destinada a efectuar las nuevas instalaciones de alumbrado público o a transformar las existentes, podrá consistir en dinero, o en la donación de los materiales necesarios



// e implementos, para construir, erigir o transformar dichas instalaciones;

3°) Que igualmente cabe preveer el caso de contribuyentes, que, no deseando hacer donaciones al Concejo, quieran no obstante cooperar a la realización de la obra, adelantando el importe de las tasas y adicionales que le pudiera corresponder abonar por concepto de alumbrado y salubridad;

EN ACUERDO CON EL Departamento de Hacienda;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

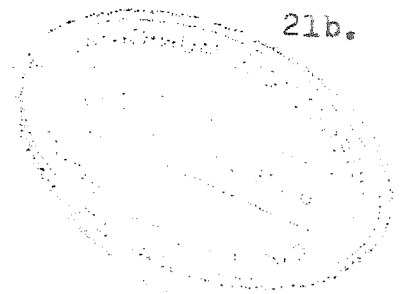
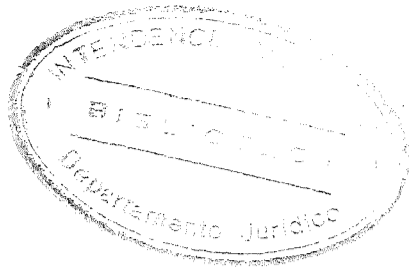
1°.-La contribución vecinal, señalada en la disposición que se reglamenta, deberá ser no menor del 25% del costo total de la obra.

2°.-Dicha contribución podrá consistir en la donación de dinero, o en la de los materiales o implementos necesarios, para construir, erigir o transformar instalaciones de alumbrado público.

3°.-Cuando la contribución no consista en dinero, sino en materiales o implementos, o mano de obra, o se integre por partes, en uno u otro, el valor de los implementos y materiales, será estimado por la Dirección General del Departamento de Ingeniería y Obras.

4°.-Las características de los materiales e implementos, deberán ajustarse a los reglamentos técnicos municipales.-

//



// 5º. - Comprobado por la Dirección General del Departamento de Ingeniería y Obras que el aporte vecinal alcanza por lo menos al 25% del costo total de la obra, lo comunicará al Departamento de Hacienda para que éste adopte las medidas necesarias para que se reduzca el recargo por concepto de alumbrado fijado por los aludidos ordinales I y II del Art. 45º del D.J.D. N.º 12.900, al 50%.

6º. - Los contribuyentes podrán ofrecer su aporte incluso por intermedio de Comisiones Vecinales de Fomento de Obras y escoger, en su caso, la institución bancaria donde se depositarán los fondos hasta su entrega al Concejo Departamental.

7º. - Si la contribución consistiera en materiales, o implementos, los donantes podrán optar por entregarlos en una sola vez al Concejo, o suministrarlos a medida que las necesidades de la obra lo requiera. En este último caso, previo a la iniciación de los trabajos, deberán exhibirse los comprobantes que acrediten la disponibilidad de los materiales y/o implementos, y su depósito en Empresa o Institución a determinarse.

8º. - Si los contribuyentes no desearan donar el dinero o los materiales e implementos necesarios para la obra, pero sí contribuir a que la misma se realice, podrán depositar en la institución bancaria que elijan, en concepto de pago adelantado de la tasa de alumbrado //



// y salubridad y adicionales, cantidades que en conjunto no deberán ser inferiores al 25% del costo de la obra, a la orden del Concejo Departamental de Montevideo y destinada al pago de aquélla.

En tales casos, el Banco, contra la exhibición de certificados de obra realizada deberá entregar las cantidades que correspondieren al Concejo Departamental.

9º.-En el caso del artículo anterior, comprobado que la suma aportada superó el 25% del costo total de la obra, el Departamento de Ingeniería y Obras lo comunicará al de Hacienda para que éste adopte las medidas necesarias para compensar la deuda por tasa de alumbrado y salubridad y adicionales de cada contribuyente con el monto efectivamente percibido de él, mediante el mecanismo indicado en el artículo octavo, excepto por el adicional del Art. 45º del Decreto Nº 12.900 no pudiendo exceder conjuntamente con lo imputado por otras obras, del porcentaje establecido por el Art. 64º del Decreto Nº 13.131.

(FDO) Esc. Ledo Arroyo Torres, 10 de  
Presidente

Dr. Carlos Queralto  
Secretario

A.A.